




Permiso de investigación y recolecta sobre diversidad biológica

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró	Revisó:	Autorizó:
Carmen Celina Dueñas Pascasio Técnico en Vida Silvestre	Marcela María Angulo Velasco Gerente de Vida Silvestre	Miguel Alberto Gallardo Meléndez Director General de Ecosistemas y Biodiversidad
Jordi Humberto Segura Yanes Técnico en Vida Silvestre		

INDICE

I	OBJETIVO	3
II	ALCANCE	3
III	MARCO NORMATIVO	3
IV	DEFINICIONES	5
V	LINEAMIENTOS GENERALES.....	8
VI	DIAGRAMA.....	12
VII	DESCRIPCIÓN.....	16
VIII	REGISTROS.....	19
IX	HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES	19
X	ANEXOS.....	20
	ANEXOS 1: FORMULARIO DE INVESTIGACIÓN Y RECOLECTA SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA	20
	ANEXOS 2: CARTA DE COMPROMISO DE USO DE MATERIAL GENÉTICO Y BIOLÓGICO..	24

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p>GOBIERNO DE EL SALVADOR</p>	<p>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-05 PÁGINA: 3 de 24 VIGENTE: 29//07/2022 REVISIÓN: 3</p>
---	---	--

I OBJETIVO

Regular el proceso para la realización de Investigación científica, sea ésta con o sin recolecta.

II ALCANCE

Inicia con la presentación del formulario finaliza con la emisión de la resolución, el cual será aplicable para atender las solicitudes de los usuarios, que requieran realización de investigación científica sea ésta con o sin recolecta.

III MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art.66	El acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, solo podrá hacerse mediante permiso, licencia o concesión otorgados por la autoridad a cargo de administrar el recurso, para asegurar su protección y conservación de conformidad a esta ley, leyes especiales y los convenios internacionales ratificados por el país. Cuando proceda, previo al otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, se consultará a las comunidades locales
Art. 67.	El Estado, a través de las instituciones responsables de velar por la diversidad biológica, regulará prioritariamente la conservación en su lugar de origen, de las especies de carácter singular y representativa de los diferentes ecosistemas, las especies amenazadas, en peligro o en vías de extinción declaradas legalmente, y el germoplasma de las especies nativas.
Art 68.	El Ministerio, con el apoyo de instituciones especializadas, aplicará las normas de seguridad a las que habrá de sujetarse las variedades resultantes de la acción humana mediante la biotecnología, supervisando su empleo a fin de minimizar el impacto adverso sobre la diversidad biológica nativa

ARTÍCULO	LEY DE ÁREA NATURALES PROTEGIDAS.
Art. 6 r)	Combatir la biopiratería en las Áreas Naturales Protegidas a fin de proteger el patrimonio natural;

ARTÍCULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 81.	Programas de promoción y regulación de especies y ecosistemas En cumplimiento del mandato del Art. 67 de la Ley, el Ministerio y las demás instituciones estatales responsables de velar por la diversidad biológica, promoverán, fomentarán y regularán prioritariamente los programas de protección y de manejo de especímenes, especies y ecosistemas, especialmente de aquellos que se encuentren amenazados o en peligro de extinción. Para tal efecto, se aplicarán las normas de seguridad relacionadas en el Art. 68 de la Ley y se utilizarán los mecanismos de regulación y control contemplados en los instrumentos internacionales en la materia, debidamente ratificados por El Salvador
Art. 82.	Medidas de conservación Las especies de la diversidad biológica, a que se refiere el Art. 67 de la Ley, estarán sujetas a las medidas de conservación contempladas en la Convención sobre la Diversidad Biológica y a otras disposiciones contenidas en instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la materia.

ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Art.5	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será responsable de la aplicación de la ley de Conservación de Vida Silvestres, en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre.
Art. 6 c), h)	Realizar estudios sobre nuevas y mejores formas de utilizar las especies silvestres, enfatizando aquellas áreas que satisfagan las necesidades humanas básicas en forma apropiada con las circunstancias del país, transfiriendo la tecnología obtenida de los mismos a otras instituciones y demás usuarios, cuando asegure un mejor y mayor provecho a la población del país. Fijar las cuotas de vida silvestre cosechables por unidad de tiempo y espacio, establecer el monto y condiciones de las licencias y permisos.



ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Art. 6 d)	Publicar los estudios y ponerlos al acceso del público y de la comunidad científica por igual, así como realizar otras actividades que promuevan los recursos de vida silvestre y su uso adecuado.
Art. 8	Toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercialización, importación, exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estará normada por los reglamentos correspondientes y administrados por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los organismos o instituciones relacionadas con la materia.
Art. 9	Las especies de vida silvestre incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción que sean registradas en tales categorías por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ante la Comisión Internacional correspondiente, serán sujetas a regulaciones específicas sobre su protección
Art.15	Las actividades reguladas por esta Ley para el aprovechamiento de la vida silvestre, estarán sujetas a diferentes tipos de tarifas establecidas por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a los diferentes rubros: cacería deportiva, cacería de complemento, cacería comercial y recolectas para colecciones científicas
Art.18	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales facilitará la adquisición o proveerá de acuerdo al estado de la especie, el pie de cría necesario e indispensable para su reproducción en cautiverio

ARTÍCULO	LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
Art. 5	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado el Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen, aplicando las disposiciones de esta Ley y su Reglamento prevaleciendo sobre otras leyes que la contraríen.
Art. 6g	En su papel de rector del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, corresponde al Ministerio: g) Ejercer control a los entes relacionados en la planificación, ejecución y seguimiento de proyectos de investigación, conservación, uso sostenible, desarrollo, educación ambiental, capacitación, divulgación y todos aquellos relacionados con las Áreas Naturales Protegidas.
Art. 6h	Otorgar las autorizaciones previstas en esta Ley y su reglamento, suspenderlas o cancelarlas, por causa justificada.
Art. 6k	Promover la elaboración, mantenimiento, actualización de los inventarios y valoración de los recursos naturales contenidos en las áreas naturales protegidas.
Art. 6o	Apoyar la conservación de la diversidad biológica;
Art. 6r	Combatir la biopiratería en las áreas naturales protegidas a fin de proteger el patrimonio natural.
Art. 16e	Preservar las especies y la diversidad genética.
Art. 31	La investigación técnica y científica es prioritaria en las Áreas Naturales Protegidas, dichas investigaciones no pueden ir en detrimento de los mismos y deberán contar con la correspondiente autorización.
Art. 66	Para la aplicación de la presente Ley, todas las resoluciones que emita el Ministerio, serán autorizadas por su titular, por quien haga sus veces o por quien aquél designe.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES	
Art. II	Principios fundamentales
Art. III	Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I
Art. IV	Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II
Art. V	Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice III
Art. VI	Permisos y certificados

ARTÍCULO	CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.
Art.8 j). Conservación in situ	Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;
Art. 10 c). Utilización sostenible de los	Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible;



ARTÍCULO	CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.
componentes de la diversidad biológica	
Art. 15.- Acceso a los recursos genéticos	En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.
Art. 16. Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología	Cada Parte Contratante, reconociendo que la tecnología incluye la biotecnología, y que tanto el acceso a la tecnología como su transferencia entre Partes Contratantes son elementos esenciales para el logro de los objetivos del presente Convenio, se compromete, con sujeción a las disposiciones del presente artículo, a asegurar y/o facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a tecnologías pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o que utilicen recursos genéticos y no causen daños significativos al medio ambiente, así como la transferencia de esas tecnologías.
Art. 19.- Gestión de la biotecnología y distribución de sus beneficios	Cada Parte Contratante adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar la participación efectiva en las actividades de investigación sobre biotecnología de las Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, que aportan recursos genéticos para tales investigaciones, y, cuando sea factible, en esas Partes Contratantes.

ARTÍCULO	LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
Art.3	Define que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los nueve principios establecidos en este artículo.
Art. 4.-	Establece que la Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer.
Art. 4.- inciso primero	Establece que la institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales
Art. 6.- inciso primero	Establece que para agilizar la actuación administrativa, en las oficinas públicas deberán racionalizarse los trabajos burocráticos, procurando mecanizarlos y automatizarlos progresivamente.
Art. 6.- inciso tercero	Define que en lo referido a las actuaciones de los particulares, éstos podrán presentar la información solicitada por la Administración Pública en formularios oficiales, en copias, sistemas electrónicos en línea o mediante cualquier documento que respete el contenido íntegro y la estructura de dichos formularios, y que contenga los aspectos requeridos por la normativa aplicable.


PROTOCOLO DE NAGOYA
Establecer disposiciones claras sobre acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, ayudará a fortalecer la capacidad de las comunidades indígenas y locales para obtener beneficios de la utilización de sus conocimientos, prácticas e innovaciones.

IV DEFINICIONES

AIMA: autorización que mediante Resolución Administrativa emite el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica.

Bioprospección¹: el proceso de búsqueda y evaluación que permite identificar, seleccionar y aislar componentes útiles de la biodiversidad se conoce como bioprospección. Es la exploración de la Biodiversidad biológica y del saber indígena, asociado a ella, para facilitar la selección y extracción de recursos genéticos y bioquímicos.

¹ CICEANA: Centro de información y comunicación ambiental de Norte América, AC

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p>GOBIERNO DE EL SALVADOR</p>	<p>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-05 PÁGINA: 6 de 24 VIGENTE: 29//07/2022 REVISIÓN: 3</p>
---	---	--

Biotecnología²: la biotecnología se refiere a toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

Comercialización³: actividad de comprar, vender o cambiar una especie silvestre por otras con fines lucrativos.

Especie⁴: conjunto de plantas o animales que en forma natural y libre se reproducen entre sí para producir crías fértiles y similares a sus progenitores.

Especies en peligro de extinción⁵: todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto, requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

Especie amenazada de extinción⁶: toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continúa baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del Hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.

Espécimen⁷: ejemplar individual de planta o animal silvestre.

Fin de investigación: en el caso de estudios para graduación se entenderá como fin de la investigación cuando el titular se ha graduado.

Hábitat⁸: ambiente o condiciones naturales en que viven los individuos de una especie.

Investigación científica: es un proceso ordenado y sistemático de indagación en el cual, mediante la aplicación rigurosa de un conjunto de métodos y criterios, se persigue el estudio, análisis o indagación en torno a un asunto o tema, con el objetivo subsecuente de aumentar, ampliar o desarrollar el conocimiento que se tiene de este.

Material genético¹⁰: Por material genético se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Recolecta: actividad consistente en la captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre, para la obtención de información científica, la integración de inventarios, el incremento de los acervos de las colecciones científicas museográficas o con propósitos comerciales.

² Centro de biotecnología, Chile.

³ Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 e).

⁴ Ley de Conservación de Vida Silvestre, Art. 4 i)

⁵ Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 l).

⁶ Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 m)

⁷ Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 n)

⁸ Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 ñ)




Recurso biológico: se entienden como los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad Real o potencial para la humanidad.

Recurso genético: es el material genético de valor real o potencial.

Unidades funcionales de la herencia: un gen es la unidad física y funcional básica de la herencia. Los genes están formados por ADN. Algunos genes actúan como instrucciones para producir moléculas llamadas proteínas.

Utilización sostenible⁹: el uso sostenible es un instrumento importante de conservación, puesto que redundando en beneficios sociales y económicos que constituyen un incentivo para conservar los recursos

⁹ Declaración de políticas de UICN.

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p>	<p>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-05 PÁGINA: 8 de 24 VIGENTE: 29//07/2022 REVISIÓN: 3</p>
--	---	--

V LINEAMIENTOS GENERALES

1. La solicitud de investigación podrá ser solicitada por personas naturales o jurídicas, ya sean estas instituciones, con o sin fines de lucro o cualquier otro tipo de asociación legalmente establecida.
2. La Gerencia de Vida Silvestre de la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad, se debe asegurar que los formularios para solicitar Permiso de investigación y recolecta sobre diversidad biológica, estén disponibles, de las dos formas siguientes:
 - a. En la oficina de la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - b. En el sitio web del MARN.
3. Cuando se trate de investigación que dentro de la metodología contemple la recolecta de especímenes de vida silvestre, este Ministerio emitirá un permiso de investigación y recolecta en una sola resolución.
4. La recepción del MARN recibe el formulario y sus anexos, el formulario es firmado por el solicitante y sus colaboradores (si los tuviera) con documentación anexa completa y de acuerdo a lo solicitado:
 - a. Carta de respaldo de la institución donde labora, estudia o de la cual forma parte como miembro o voluntario, en el caso de investigaciones académicas, en el caso de estudiante la carta podrá ser emitida por el docente o responsable institucional que coordina la investigación.
 - b. Perfil de proyecto de investigación; el cual debe contener como mínimo lo siguiente:
 - Tema;
 - Objetivo general;
 - Objetivos específicos;
 - Resumen del proyecto;
 - Antecedentes;
 - Metodología completamente desarrollada. Especificar el posible impacto que tendrá la recolecta en los individuos, población y ecosistemas, fundamentado con literatura;
 - Cronograma de actividades.
 - c. Cuando la investigación conlleva recolecta deberá anexar carta de compromiso de uso de material genético y biológico (Anexo 2), debidamente firmada y sellada, si aplica, por el titular de la investigación y sus colaboradores, detallar la disposición final de los especímenes colectados.

Además de los requisitos anteriores el solicitante presenta fotocopia de lo detallado a continuación, únicamente los documentos de identificación ampliados a 150% frente y vuelto en una sola página. Los documentos que se soliciten, podrán ser presentados certificados por notario o presentar original y copia de cada uno, caso en el cual el funcionario que reciba los documentos los confrontará, devolverá los originales y agregará las copias al expediente.

Persona natural

- a. Fotocopia de DUI, pasaporte o carnet de residente vigente, del responsable de la investigación o recolecta o de su apoderado en el caso que aplique certificadas por notario de la República o



- presentar original y copia de cada uno, caso en el cual el funcionario que reciba los documentos los confrontará, devolverá los originales y agregará las copias al expediente;
- b. Escritura de otorgamiento de Poder (cuando fuere el caso);
 - c. Autorización del solicitante a un tercero para realizar trámites ante el MARN, el cual puede consignarse en el mismo formulario, en caso de autorizar a un tercero se requiere autentica de firma por notario en el formulario;
 - d. Fotocopia de DUI, pasaporte o carnet de residente vigente, de los colaboradores de la investigación o recolecta.;
 - e. Atestados o carta de respaldo que comprueben que está apto para la manipulación de especímenes de la vida silvestre con el uso de redes de neblina.

En caso que la persona ya posea expediente o haya realizado trámites con anterioridad, no será necesaria la certificación notarial (de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos).

Persona jurídica

- a. Fotocopia del DUI, pasaporte o carnet de residente vigente del representante legal. El solicitante podrá presenta fotocopias certificadas por notario de la República, o presentar original y copia de cada uno, caso en el cual el funcionario que reciba los documentos los confrontará, devolverá los originales y agregará las copias al expediente;
 - b. Fotocopia del NIT de la persona jurídica certificadas por notario de la Republica; o presentará original y copia, para ser confrontado por funcionario de la institución;
 - c. Copia certificada por notario de la escritura de Constitución o documento de creación de la entidad solicitante y sus modificaciones si la hubiere;
 - d. Fotocopia de credencial vigente del representante legal, inscrita en el registro correspondiente según sea el caso;
 - e. En el caso de apoderado, deberá presentar fotocopia de la escritura pública de poder General;
 - f. Autorización del solicitante a un tercero para realizar trámites ante el MARN, el cual puede consignarse en el mismo formulario, en caso de autorizar a un tercero se requiere auténtica de firma por notario en el formulario;
 - g. Fotocopia de DUI, pasaporte o carnet vigente de residente, de los colaboradores de la investigación o recolecta, certificadas por notario de la República o presentar original y copia, para ser confrontados por funcionario de la institución;
 - h. Atestados o carta de respaldo que comprueben que está apto para la manipulación de especímenes de la vida silvestre con el uso de redes de neblina.
5. El permiso de recolecta se emitirá por un período determinado de vigencia, de acuerdo a lo solicitado por el peticionario, para lo cual se tendrá en cuenta lo relativo a la especie, cantidad y lugares autorizados. El Ministerio podrá emitir un período de vigencia inferior o mayor al solicitado, al igual que la cantidad o número de recolecta, lo cual deberá ser fundamentado en el dictamen técnico y resolución correspondiente.

Cuando el investigador requiera ingresar en inmuebles de propiedad privada, deberá tramitar el permiso de ingreso con el propietario del mismo.

6. El trámite para la obtención del Permiso de investigación y recolecta sobre diversidad biológica, es gratuito e inicia a partir de la recepción de la documentación completa. El Ministerio no da trámite a solicitudes con información y documentación incompleta según lo requerido en Anexos.



7. El permiso de recolecta con fines educativos requerirá la presentación de:

- 6.1 Credencial o documento que acredite que el titular de la solicitud pertenece a la institución;
- 6.2 Nota de la institución que aprueba el proyecto; perfil del proyecto-con la información mínima siguiente:
- 6.3 Perfil del Proyecto, el cual deberá incluir:
 - a. Nombre del titular del proyecto;
 - b. Nombre del proyecto;
 - c. Justificación;
 - d. Objetivos;
 - e. Metodología;
 - f. Cronograma.

8. Corresponde al personal de la Gerencia de Vida Silvestre revisar el contenido metodológico de la solicitud desde el punto de vista técnico científico. Se evaluará que espacial y temporalmente, los procedimientos de recolecta no ocasionen impactos negativos significativos en los ecosistemas ni en las poblaciones de las especies solicitadas. Como resultado de la evaluación, se realizará un Dictamen Técnico que contendrá:

- a. Antecedentes;
- b. Objetivo del dictamen técnico;
- c. Aspectos generales de la solicitud;
- d. Análisis de los aspectos metodológicos;
- e. Conclusiones;
- f. Recomendaciones;
- g. Referencias bibliográficas (opcional).

El Dictamen Técnico deberá contar con el Visto Bueno de la Gerencia de Vida Silvestre. Una vez otorgado, el técnico designado, elabora la Resolución respectiva con base en el Dictamen Técnico.

9. La resolución administrativa otorgando la autorización solicitada, será suscrita por el titular de la institución o a quien este designe en legal forma para tal efecto.

10. El permiso de Investigación y recolecta sobre diversidad biológica se entrega en la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad. Si éste es retirado por el solicitante, únicamente presentará el Documento Único de Identidad, o manifestar que está autorizado según el formulario; caso contrario presentar una autorización certificada por notario para el retiro de la Resolución.

11. Para el caso que la persona natural o jurídica autorizada, requiera realizar modificaciones o adenda al permiso otorgado deberá presentar una nota al Ministerio solicitando y detallando la modificación o adenda.

Cuando la solicitud implique modificación del objetivo de la investigación, será considerada como una nueva solicitud, la cual deberá ser tramitada según el presente procedimiento.

12. Para el caso que la persona natural o jurídica autorizada no pueda continuar con la realización de la investigación, deberá informar al Ministerio, mediante una nota que justifique los motivos por los cuales no continuará con la investigación.



13. Para los casos considerados en el numeral 10 y 11, la Gerencia de Vida Silvestre elaborará el Dictamen de modificación y la Resolución correspondiente, la cual será firmada por el Titular de la institución o quien este delegue en legal forma para ello.
14. Finalizada la investigación, el solicitante presentará al MARN, los resultados de la investigación: bases de datos, archivos fotográficos en formato JPEG, una carpeta con las capas de mapas generados, productos obtenidos y en formato digital en memoria USB las publicaciones finales derivadas, o los resultados finales; los cuales serán archivados en la Gerencia de Vida Silvestre y una copia en la Base de Datos de Biodiversidad.

Corresponde al Técnico de Vida Silvestre que evaluó la solicitud que dio origen al procedimiento o a quien la Gerencia correspondiente designe; revisar si el solicitante cumplió con lo establecido en la resolución, emitiendo el visto bueno. Realizado lo anterior prepara nota dirigida al solicitante comunicando que se ha recibido de conformidad o que no ha cumplido con las condiciones y términos establecidos en la resolución, la cual será suscrita por el Director General de Ecosistemas y Biodiversidad.

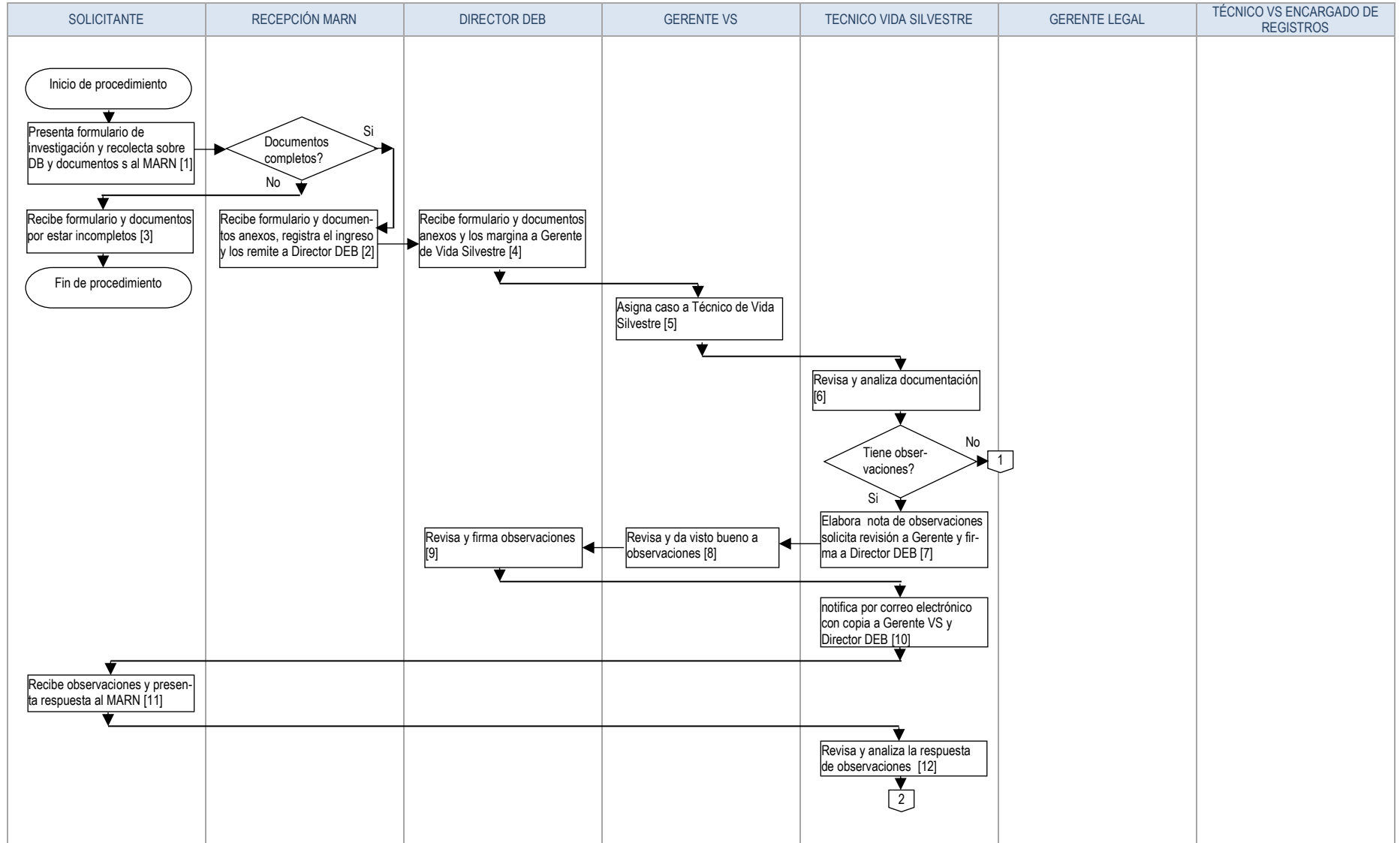
En el caso que se advierta que no se ha cumplido con las condiciones y términos de la resolución, se le solicitará que subsane conforme a lo requerido. En caso de no cumplir con las condiciones establecidas en la resolución ni haber subsanado a pesar de haber sido prevenido en tal sentido; se ingresará en un registro de personas que no han cumplido con las resoluciones y se tomará en cuenta en la tramitación de futuras solicitudes.

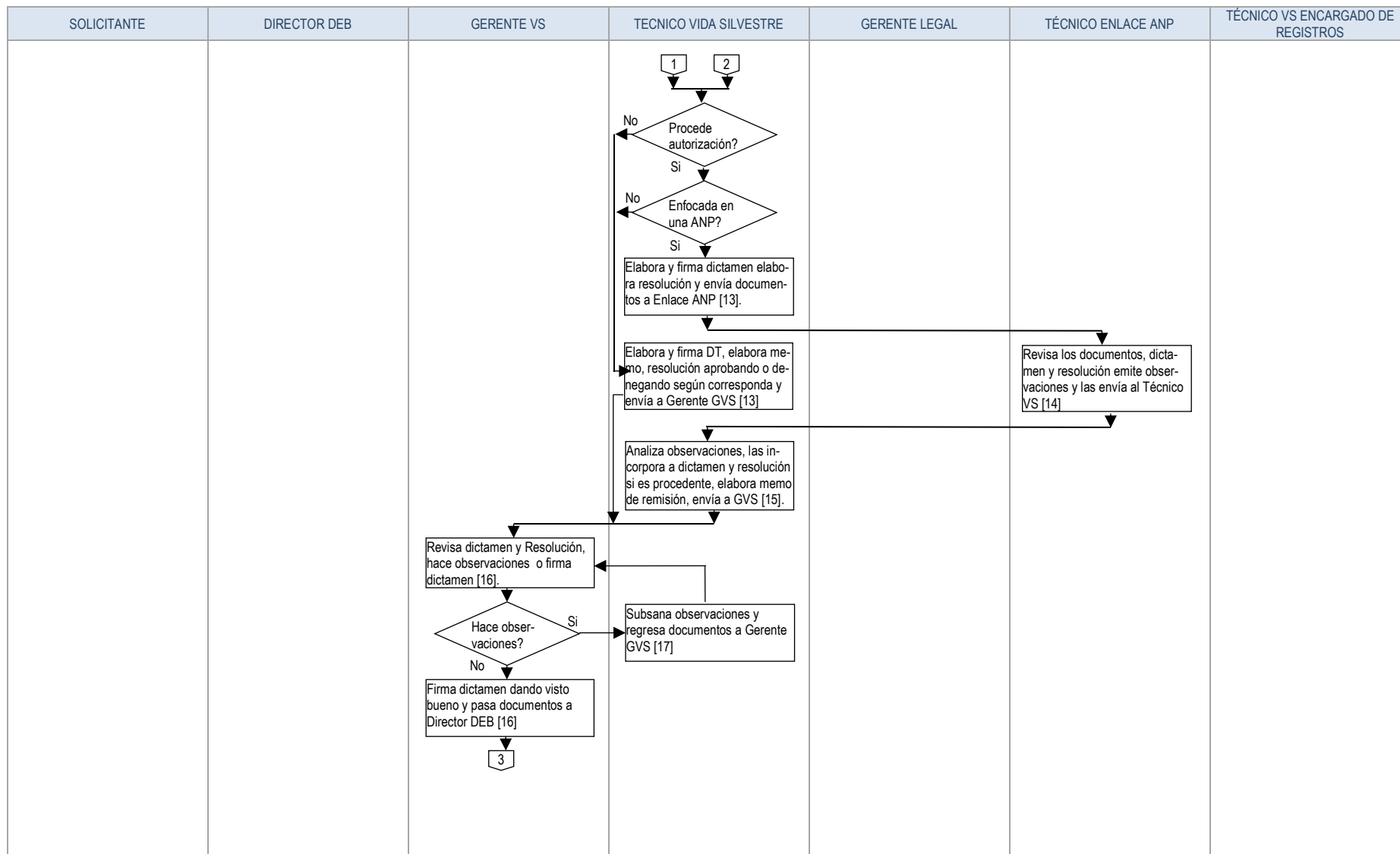
En caso de tener conocimiento que se ha cometido alguna infracción, se iniciará el procedimiento administrativo establecido en la Ley, según corresponda (CAM-000-PR-05 PAS DE LA LMA o CAM-000-PR-20 PAS-ANP o CAM-000-PR-22 PAS LCVS).

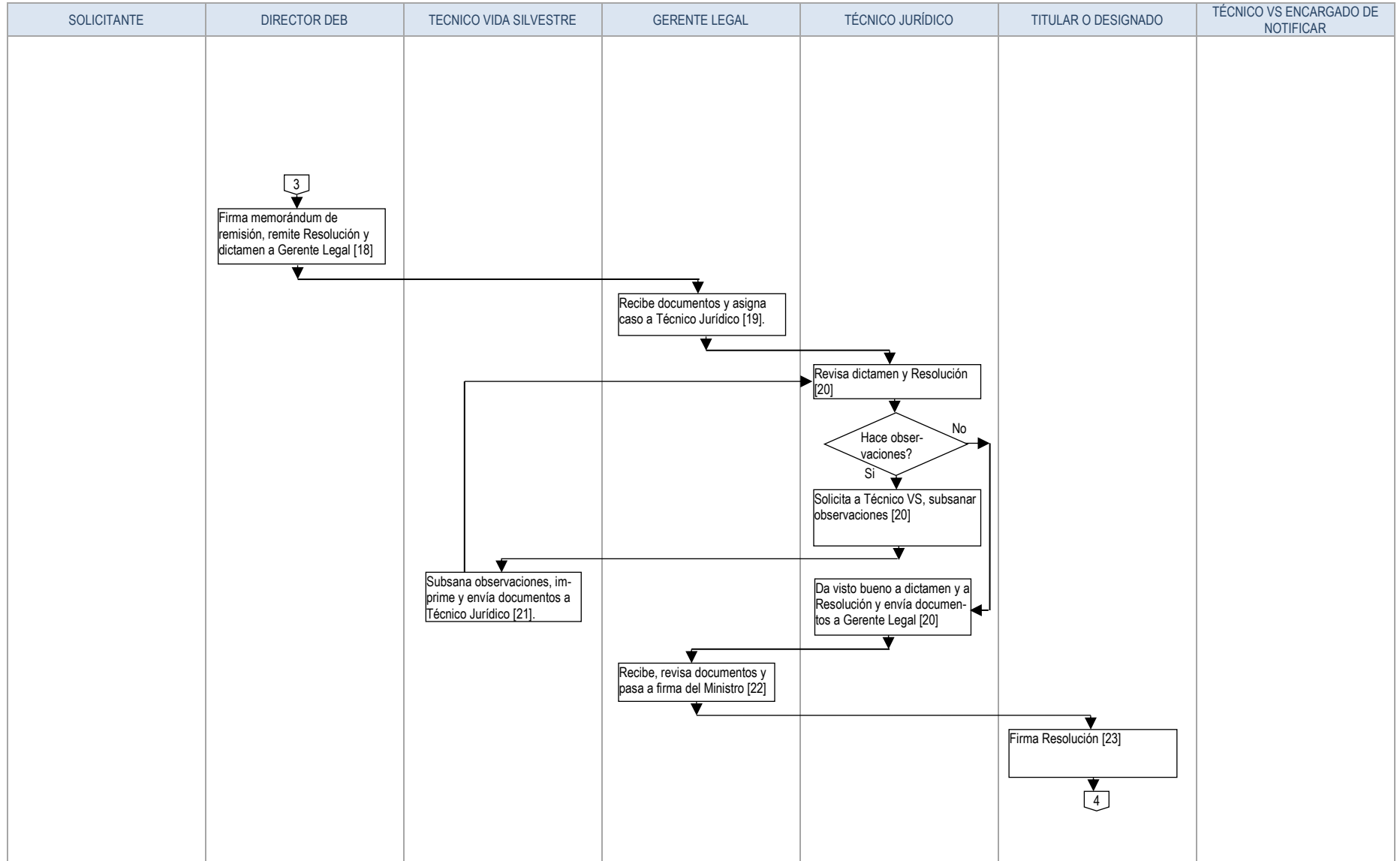
15. El expediente completo de investigación y recolecta sobre diversidad biológica está conformado por: el formulario de investigación y recolecta sobre diversidad biológica y los anexos detallados en el numeral 3, según corresponda, resultados de la investigación, observaciones emitidas por el MARN, Dictamen técnico, resolución, Memorándum, nota de aceptación de informe final y resultados obtenidos.

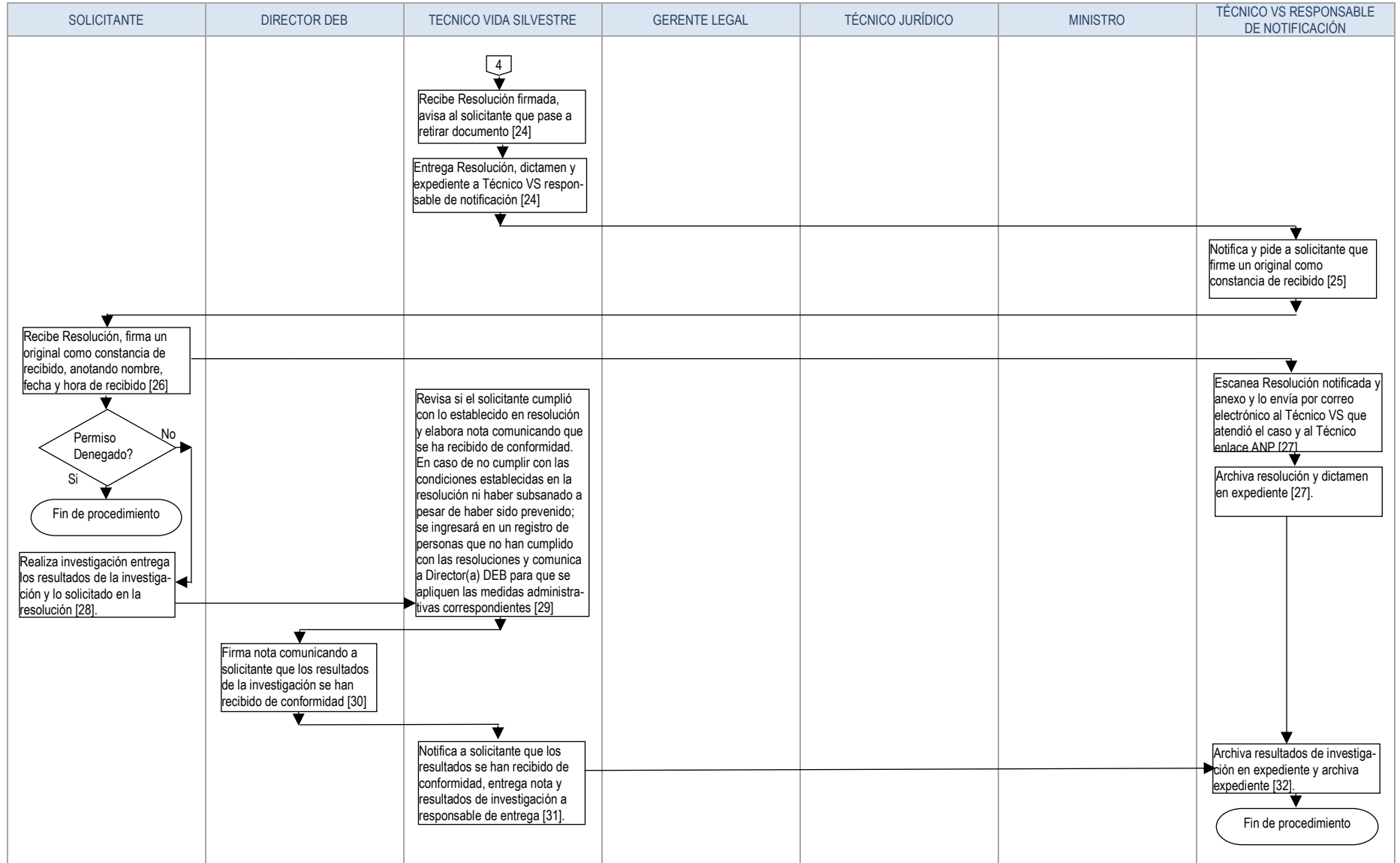



VI DIAGRAMA









 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR</p>	<p>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-05 PÁGINA: 16 de 24 VIGENTE: 29//07/2022 REVISIÓN: 3</p>
--	---	--

VII DESCRIPCIÓN.

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Solicitante	Presenta formulario de investigación y recolecta sobre diversidad biológica y Documentos anexos.	V. 1
2.	Recepción MARN	Verifica que la documentación esté completa; de no estarlo el formulario no se recibe. Ingresa el formulario en el sistema de recepción y los remite al Director (a) General de Ecosistemas y Biodiversidad.	V. 2, 3
3.	Solicitante	Recibe documento por estar incompletos. FIN DE PROCEDIMIENTO	
4.	Director(a) DEB	Recibe formulario y documentos anexos. Margina formulario al Gerente de Vida Silvestre (GVS).	
5.	Gerente de Vida Silvestre (GVS)	Asigna caso a técnico de Vida Silvestre, que corresponda.	
6.	Técnico VS	Revisa y analiza la información proporcionada, verificando además, si existen antecedentes del responsable de la investigación para incluir condiciones más restrictivas o denegar el permiso. Si tiene observaciones CONTINUAR EN PASO 7 Si no tiene observaciones CONTINUAR EN PASO 13	
7.	Técnico VS	Elabora nota de observaciones comunicando que debe presentar información Solicita revisión de nota a Gerente de VS y solicita firma a Director(a) DEB	
8.	Gerente de VS	Revisa nota de observaciones, da visto bueno y la pasa a firma de Director(a) DEB	
9.	Director(a) DEB	Revisa y firma Nota de observaciones	
10.	Técnico VS	Notifica observaciones a través de correo electrónico con copia a gerente y Director(a) DEB	
11.	Solicitante	Recibe observaciones a través de correo electrónico y completa y presenta al MARN la documentación o información solicitada.	
12.	Técnico VS	Revisa y analiza la respuesta a observaciones. CONTINUAR EN PASO 13	
13.	Técnico VS	Si como resultado del análisis concluye que no procede emitir la autorización Elabora y firma dictamen técnico. Elabora Resolución no favorable, denegando el permiso de investigación. Elabora memorando de remisión de resolución dictamen y antecedentes y lo envía a Gerente de Vida Silvestre para su revisión CONTINUA EN PASO 16 Si como resultado del análisis concluye que procede emitir la autorización y la investigación no está enfocada en un ANP o sitio RAMSAR: Elabora y firma dictamen técnico Elabora resolución (AIMA). Elabora memorando de remisión dirigido al Ministro de resolución dictamen y antecedentes y lo envía a Gerente de Vida Silvestre. CONTINUA EN PASO 16 Si como resultado del análisis concluye que procede emitir la autorización y la investigación está enfocada en un ANP o sitio RAMSAR:	



PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
		Elabora y firma dictamen técnico. Elabora resolución (AIMA). Remite el dictamen técnico y resolución (AIMA) y los documentos al Enlace del ANP correspondiente o al Área de Humedales. CONTINUA EN PASO 14 Cuando sea necesario, solicita apoyo o experticia de otro técnico o especialista, de manera directa o vía correo electrónico.	
14.	Enlace de ANP/Área de Humedales	Revisa los documentos del formulario, dictamen y resolución emite observaciones y las remite a Técnico VS.	
15.	Técnico VS	Analiza las observaciones y las incorpora, de ser procedente a dictamen y a resolución (AIMA) e imprime. Elabora memorando de remisión dirigida al Ministro de dictamen, resolución (AIMA) y antecedentes. Envía a Gerente de Vida Silvestre para su revisión.	
16.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa, observa o da visto bueno a dictamen técnico, resolución y memorando de remisión. Si tiene observaciones: Solicita a Técnico VS subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 17 Si no tiene observaciones: Firma dictamen dando visto bueno y envía documentos a Director(a) DEB. CONTINÚA EN PASO 18	
17.	Técnico VS	Subsana observaciones y le envía los documentos a Gerente VS	
18.	Director(a) DEB	Firma memorándum de remisión y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 20	
19.	Gerente Legal	Recibe documentos y asigna a Técnico Jurídico	
20.	Técnico Jurídico	Revisa dictamen y Resolución. Tiene observaciones: Solicita a Técnico VS, subsanar observaciones. CONTINÚA EN PASO 21 No tiene observaciones: Da visto bueno a Dictamen y a Resolución y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 22	
21.	Técnico VS	Revisa observaciones. Subsana observaciones imprime Resolución y le envía los documentos a Técnico Jurídico. CONTINÚA EN PASO 20	
22.	Gerente Legal	Recibe, revisa documentos y pasa a firma del Titular o quien haya sido legalmente designado.	
23.	Titular (o designado)	Firma Resolución (dos originales)	
24.	Técnico VS	Recibe resolución favorable (AIMA) o no favorable Avisa al solicitante que ya se emitió la resolución y que pase a retirarla. Entrega al Técnico VS responsable de notificación los siguientes documentos: resolución, dictamen y expediente completo.	
25.	Técnico VS responsable de notificación.	Notifica resolución favorable (AIMA) o no favorable y pide a solicitante firme un original como constancia de recibido.	
26.	Solicitante	Recibe Resolución, favorable (AIMA) o no favorable firma un original como constancia de recibido, anotando nombre, fecha y hora de recibido	



PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
27.	Técnico VS responsable de notificación	Escanea resolución notificada y anexos. Envía resolución notificada por correo electrónico al técnico que atendió el caso y al técnico enlace correspondiente si la investigación está enfocada en un ANP. Archiva resolución y dictamen en expediente.	
28.	Solicitante	Realiza investigación Entrega los resultados de la investigación y todo lo que se le solicitó en la resolución de autorización.	
29.	Técnico VS	Revisa si el solicitante cumplió con lo establecido en la resolución emitiendo visto bueno, elabora nota comunicando que ha recibido de conformidad y gestiona firma de Director(a) DEB. En caso de no cumplir con las condiciones establecidas en la resolución ni haber subsanado a pesar de haber sido prevenido en tal sentido; se ingresará en un registro de personas que no han cumplido con las resoluciones. De no cumplir con las condiciones establecidas en la resolución, comunica a Director(a) DEB para que se apliquen las medidas administrativas correspondientes.	
30.	Director(a) DEB	Firma nota comunicando a solicitante que se ha recibido de conformidad.	
31.	Técnico VS	Notifica a solicitante que los resultados se recibieron de conformidad. Entrega a responsable de notificación, Nota y el resultado de investigación, para archivar junto al expediente.	
32.	Técnico VS responsable de notificación.	Archiva resultados de investigación en expediente. Archiva expediente. FIN DE PROCEDIMIENTO	



VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO
EAM-PVS-PR-05-FO-01	Formulario de investigación y recolecta sobre diversidad biológica
EAM-PVS-PR-05-FO-02	Carta de compromiso de uso de material genético y biológico

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
2	3	En el apartado III. Marco Normativo se incluyeron algunos artículos de la LCVS y de la LANP; En el apartado IV. se agregaron algunas definiciones. En el apartado V. se modificaron algunos lineamientos. En el apartado VI. y VII. Se modificó el paso 18; En el apartado X Anexos, se modificaron algunas secciones del Formulario y de la carta compromiso.	29//07/2022
	2	Se modificó el apartado I Objetivo, II. Alcance, marco normativo; IV. Definiciones, V. Lineamientos Generales, VI. Diagrama, VII. Descripción y X. Anexos; debido a que se separó de este procedimiento la Investigación cuando se trata de pie de cría para zoocriaderos.	05/03/2021
	1	Se modificó el procedimiento, insertando pasos para la revisión de la resolución par parte de la Dirección Legal y firma de la resolución por el ministro.	14/09/2020
	0	Revisión inicial	08/04/2016

X ANEXOS

ANEXO 1: FORMULARIO DE INVESTIGACIÓN Y RECOLECTA SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EAM-PVS-PR-05-FO-01: FORMULARIO DE INVESTIGACIÓN Y RECOLECTA SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA
REVISIÓN: 3 VIGENTE: 29/07/2022

I. DATOS GENERALES	
Nombre de la persona natural o jurídica	_____
Nombre del representante legal de la Persona Jurídica	_____
Nacionalidad	_____
Profesión u oficio	_____
Tipo documento de identidad	_____ Número de documento de identidad _____
NIT de la persona Jurídica	_____
Dirección de residencia	_____
Departamento	_____ Municipio _____
Institución	_____ Cargo en la Institución _____
Teléfono fijo	_____ Teléfono móvil _____ Dirección electrónica _____
II. INFORMACIÓN DEL PROYECTO	
Institución u Organización que respalda el proyecto, (si la hubiere)	_____
Número de JVPMV (si aplica)	_____
A usted solicito me autorice la investigación científica titulada	_____
Con recolecta <input type="checkbox"/> Sin recolecta <input type="checkbox"/> De especímenes o parte de ellos	
Junto con los colaboradores que se detallan a continuación:	
Nombre completo	Número de DUI, Pasaporte o Carnet de Residente



Los especímenes o partes de ellos a recolectar se presentan en el cuadro siguiente (señalar la fase de desarrollo):

Nombre científico o grupo taxonómico	Departamento(s)	Sitios	Parte o fragmento a recolectar	Cantidad de parte o fragmento a recolectar	Número de especímenes por lugar	Estadio de desarrollo o fragmento *	Longitud / ancho (Cuando aplique) **	Sexo (m/h)	Fecha de captura o recolecta

* Huevo, embrión, neonato, juvenil, adulto, pupa, larva, parte de tejido.
**Técnica de marcaje a emplear cuando aplicare



Tipo de la investigación (marque la (s) opciones correspondientes)

Investigación básica Estudio de biodiversidad y conocimiento tradicional

Bioprospección Taxonomía y Sistemática

Aprovechamiento económico Incremento de colecciones biológicas de museos

Objetivo general de la investigación

Objetivos específicos de la investigación

Resumen del proyecto o investigación

Métodos de captura o recolecta de muestras (Detallar materiales y métodos de campo, laboratorio y análisis de datos y difusión de resultados, así como si se recolectarán individuos completos, órganos, tejidos)

Destino de los especímenes o muestras

Propuesta de fechas de inicio y fin de la investigación

Fecha de inicio (D/M/A)

Fecha de finalización (D/M/A)



Cronograma de actividades en función de unidad de tiempo

Actividad	Tiempo de ejecución									

Observaciones adicionales

III. DATOS PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA

Señalo para recibir notificaciones los siguientes medios:

Dirección: _____

Departamento: _____ Municipio: _____

Teléfono fijo _____ Teléfono móvil _____ Dirección electrónica _____

IV. DECLARACIÓN JURADA LUGAR Y FECHA

De conceder la autorización correspondiente, me comprometo a cumplir con las condiciones y disposiciones que se me indiquen en la Resolución, carta de compromiso de uso de material genético y biológico, Carta condiciones mutuamente acordadas y consentimiento informado previo, según corresponda.

_____ Lugar y fecha _____ Firma del solicitante

_____ Firma de la persona colaboradora _____ Firma de la persona colaboradora

Agregar las firmas de todas las personas colaboradora que sean participantes (Emplear hojas adicionales de ser necesario)

V. AUTORIZACIÓN A TERCEROS

AUTORIZACIÓN A TERCEROS (en caso que aplique)


Se autoriza para que presente la solicitud y la documentación y para que retire la resolución a:

Nombre _____

Número de documento único de identidad _____

_____ Lugar y fecha _____ Firma del solicitante

Nota: adjuntar documentos detallados en "Anexos a formulario de investigación y recolecta sobre diversidad biológica" disponibles en www.mam.gob.sv

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p>GOBIERNO DE EL SALVADOR</p>	<p>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-05 PÁGINA: 24 de 24 VIGENTE: 29//07/2022 REVISIÓN: 3</p>
---	---	---

ANEXO 2: CARTA DE COMPROMISO DE USO DE MATERIAL GENÉTICO Y BIOLÓGICO



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

EAM-PVS-PR-05-FO-02: CARTA DE COMPROMISO DE USO DE MATERIAL GENÉTICO Y BIOLÓGICO
REVISIÓN: 3 VIGENTE: 29/07/2022

San Salvador, [día] de [mes] de [año]

[Nombre Director General de Ecosistemas y Biodiversidad]
Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad

Yo [nombre de solicitante], [profesión u oficio] de nacionalidad [nacionalidad] con documento de Único de Identidad número [número de documento] y yo [nombre de investigador] [profesión u oficio] de nacionalidad [nacionalidad] con documento de Único de Identidad número [número de documento], responsable de la investigación [nombre de la investigación], declaro que el uso del material genético y/o biológico, los productos y/o los resultados de la investigación serán única y exclusivamente utilizados para fines científicos y bajo ninguna circunstancia serán utilizados para fines comerciales.

Así mismo [me o nos] [comprometo o comprometemos a]:

- Reconocer los derechos inalienables del Estado salvadoreño sobre todos los recursos colectados en función de la investigación propuesta;
- Dejar constancia del origen salvadoreño del recurso en publicaciones y patentes de invención u otros instrumentos de propiedad intelectual y la identificación general de la resolución respectiva;
- Exonerar de cualquier responsabilidad al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la realización de colecta de ejemplares, especímenes o partes de vida silvestre encontradas en tierras privadas, sin autorización previa por parte del propietario o representante legal del mismo;
- Cumplir con las condiciones establecidas y autorizadas por el MARN;
- Presentar nota de entrega de los especímenes colectados al Museo o herbario, cuando la resolución establezca tal obligación;
- Presentar el Informe Final, que contenga el detalle de la colecta, en formato digital, dos copias en idioma castellano a la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad del MARN;
- No presentar nuevas solicitudes de investigación, en caso de no cumplir las condiciones establecidas en la Resolución o con la presentación de los informes;
- Informar al Ministerio, mediante una nota en el caso que no pueda continuar con la realización de la investigación, justificando los motivos.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta carta compromiso, es causal para el inicio de procedimientos administrativos regulados en la Ley.

Nombre y firma del solicitante

Número de DUI

Nombre y firma de investigador

Número de DUI

